



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 13:13:22  
Recibo No. 28007554  
Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82015154250436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LITOCENTRAL SAS  
Nit: 813.009.274-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 02434006  
Fecha de matricula: 29 de marzo de 2014  
Ultimo año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACION

Dirección del domicilio principal: Calle 6A 34 23  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [ejecutivo@litocentral.com.co](mailto:ejecutivo@litocentral.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5231360  
Teléfono comercial 2: 3115149745  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 6A 34 23  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [ejecutivo@litocentral.com.co](mailto:ejecutivo@litocentral.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 5231360  
Teléfono para notificación 2: 3115149745  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Página 1 de 1



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 13:13:22  
Recibo No. 28007554  
Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82015154250436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 545 de Notaría 2 De Neiva (Huila) del 21 de marzo de 2002, inscrita el 29 de marzo de 2014 bajo el número 01821717 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LITO CENTRAL LTDA.

Certifica: Que por Escritura Publica no. 1452 de Notaría 3 De Neiva (Huila) del 2 de junio de 2005, inscrita el 29 de marzo de 2014 bajo el número 01821719 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LITO CENTRAL LTDA por el de: LITOCENTRAL LTDA.

Que por Acta no. 02 de Junta de Socios del 8 de noviembre de 2010, inscrita el 29 de marzo de 2014 bajo el número 01821726 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LITOCENTRAL LTDA por el de: LITOCENTRAL SAS.

Que por Escritura Pública No. 79 de la Notaría 3 de Neiva (Huila), del 19 de enero de 2007, inscrita el 29 de marzo de 2014 bajo el número 00232770 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 07 de la Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2014, inscrito el 29 de marzo de 2014 bajo el número 01821730 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila), a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 02 de la Junta de Socios, del 08 de noviembre de 2010, inscrita el 29 de marzo de 2014 bajo el número 01821726 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad limitada a una sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LITOCENTRAL SAS.

Página 1 de 1



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 13:13:22  
Recibo No. 28007554  
Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82015154250436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. Diseño, desarrollo, sostenimiento y soporte de aplicaciones móviles y páginas web. 2. Producción, impresión, diseño, instalación, mantenimiento, logística y custodia de material publicitario comercial, exterior, interior y P.O.P. 3. Edición y elaboración de revistas, libros, folletos o publicaciones de carácter científico, literario o cultural. 4. Servicio de bodegaje, embalaje, despacho y transporte de material especializado. 5. Para el desarrollo de su objeto social, la empresa podrá realizar toda clase y cada una de las operaciones que a continuación se indican: A) Adquirir, gravar, enajenar, administrar, dar o tener en arrendamiento o en cualquier otro título toda clase de muebles o inmuebles. B Gestionar ante las autoridades competentes toda clase de licencias, permisos y aprobaciones requeridas para lograr su objeto social. C) Exportar e importar lo relacionado con su objeto social o no. D) Intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías necesarias, cuando haya lugar a ello.. E) Celebrar con establecimientos de comercio toda clase de operaciones de depósito, giro, avales, etc. F) formar parte de otras sociedades, corporaciones, fundaciones, entidades estatales o semificiales que se propongan actividades similares o accesorias al objeto social o absorber toda clase de empresas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas o no, con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital: \*\* Capital Autorizado \*\*

Página 1 de 1



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 13:13:22  
Recibo No. 28007554  
Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82015154250436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$150,000,000.00  
No. de acciones : 150.00  
Valor nominal : \$1,000,000.00

\*\* Capital Suscrito \*\*  
Valor : \$150,000,000.00  
No. de acciones : 150.00  
Valor nominal : \$1,000,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*  
Valor : \$150,000,000.00  
No. de acciones : 150.00  
Valor nominal : \$1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por uno los dos representantes legales, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza y de cuantía de los actos que celebre cuando supere la suma de 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto se entenderá que uno de los dos representantes legales podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, cuando no superen los 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cualquiera de los dos representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales. Le está prohibido a los representantes

Página 1 de 1



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 13:13:22  
Registro No.: AB/0131542  
Valor: \$ 7.130

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2015154250436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

\*\* Nombres \*\*

Que por Acta no. 24-2018 de Asamblea de Accionistas del 25 de julio de 2019, inscrita el 15 de octubre de 2019 bajo el número 02515354 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Charry Moreno Marlio	C.C. 000000012134550
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Fierro Osorio Jessica Alexandra	C.C. 000001075264834

REFORMAS DE ESTATUTOS

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1783	2002/10/01	Notaria 2	2014/03/29	01821718
1452	2005/06/02	Notaria 3	2014/03/29	01821719
675	2007/03/20	Notaria 3	2014/03/29	01821721
461	2008/03/07	Notaria 2	2014/03/29	01821722
02	2010/11/08	Junta de Socios	2014/03/29	01821726
07	2013/03/15	Asamblea de Accionist	2014/03/29	01821728
7	2014/02/19	Asamblea de Accionist	2014/03/29	01821730
09	2014/04/03	Asamblea de Accionist	2014/04/04	01824055
13	2016/08/13	Asamblea de Accionist	2016/08/18	02132538
24-2018	2019/07/25	Asamblea de Accionist	2019/09/17	02506806

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 1811  
Actividad secundaria Código CIU: 7310

Página 3 de 4



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 13:13:22  
Registro No.: AB/0131542  
Valor: \$ 7.130

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2015154250436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIU: 5210, 6311

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 29 de marzo de 2014, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 14 de agosto de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

Página 4 de 4



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 13:13:22  
Registro No.: AB/0131542  
Valor: \$ 7.130

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2015154250436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 884,139,461

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 1811

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de septiembre de 2020 Hora: 13:13:22  
Registro No.: AB/0131542  
Valor: \$ 7.130

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2015154250436

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Página 4 de 4

**DOCTOR**

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>Referencia:</b>	Proceso ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Bienco S.A.
<b>Demandado:</b>	Litocentral S.A.S.
<b>Radicación:</b>	<b>2020 - 00276</b>

Marlio Charry Moreno, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.134.550, actuando en nombre propio y en mi condición de representante legal de Litocentral S.A.S., por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago, en los términos que señalo a continuación:

### **I. DERECHO DE POSTULACIÓN**

De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con los artículos 26 numeral 1° y 73 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, es viable litigar en causa propia y, por ende, no se requiere de abogado para la interposición del presente recurso.

### **II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

En atención a lo previsto en los artículos 318 y 442 numeral 3° del Código General del Proceso, procede el recurso de reposición contra el mandamiento de pago en los procesos ejecutivos, y los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse por esta vía.

El mandamiento de pago se notificó por el conducto previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico remitido a la cuenta [ejecutivo@litocentral.com](mailto:ejecutivo@litocentral.com) el día 19 de septiembre de 2020 (sábado), por lo que se entiende surtida el martes 22 del mismo mes y año, y se

formula el presente recurso de reposición dentro del término previsto en el ya citado artículo 318 del Código General del Proceso.

### **III. SUSTENTO DEL RECURSO**

En el caso que nos ocupa, se presentan varias causales de excepciones previas contempladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, tal como detallo a continuación:

#### **1. Falta de competencia**

Lo primero que es importante mencionar es que el domicilio de las partes es diferente del lugar para recibir notificaciones. Si bien el artículo 12 de la Ley 820 de 2003 establece la exigencia de definir el lugar en el que cada una de las partes del contrato de arrendamiento va a recibir notificaciones, ello no define la competencia para efectos judiciales.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado en múltiples pronunciamientos. Por ejemplo, en auto del 10 de julio de 2013, dentro del radicado No.11001 02 03 000 2013 01145 00, precisó:

*“Ahora, sea del caso (sic) destacar, como incansablemente lo ha hecho la Corte, que por razón de su marcada diferencia no resulta posible confundir dos asuntos, de suyo distintos conceptualmente, amén de que la normativa de enjuiciamiento civil les ha deferido causas y efectos disímiles; una cosa entonces es el domicilio del deudor y otra, in extremis distinta, el lugar indicado para recibir notificaciones, aunque a veces son el mismo. Entonces, síguese, que es el primero y no el segundo el que define la competencia y, ante la eventualidad de no coincidir, sin dubitación alguna debe regirse la competencia por aquél también.”* (resaltado fuera del texto).

Así las cosas, la competencia territorial en este caso está determinada por el domicilio de los demandados, por así disponerlo el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso.

Y como podrá advertirse de los documentos anexos a la demanda, el domicilio principal de Litocentral S.A.S. es la ciudad de Bogotá, y el domicilio

principal de la señora Jazmín Espitia Bernal es la ciudad de Neiva. Sobre el caso particular del suscrito, Marlio Charry Moreno, como se indicará más adelante, el supuesto poder otorgado a la apoderada de la parte actora no permite la formulación de una demanda en mi contra, por lo que ni siquiera mi domicilio resulta ser un factor determinante para la competencia territorial.

Sin perjuicio de lo anterior, dice la demanda, contrariando la verdad, que mi domicilio y el de la señora Jazmín Espitia Bernal es el municipio de Chía, cuando no existe la más mínima prueba en tal sentido, simplemente porque no es cierto.

Como consecuencia de lo anterior, son competentes por el factor territorial los señores jueces de la ciudad de Bogotá, o los de la ciudad de Neiva. De hecho, **el supuesto poder que se otorgó para formular la demanda que dio lugar a este proceso, se dirigió al Juez Civil Municipal de Bogotá.**

## **2. Indebida representación del demandante**

El poder otorgado a quien formuló la demanda atribuyéndose la condición de apoderada de la parte actora, no fue presentado personalmente ante el Juez, oficina judicial de apoyo ni ante un notario, como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso.

Si el poder se otorgaba con fundamento en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debió haberse otorgado a través de mensaje de datos (definido en el artículo 2° de la Ley 527 de 1999), desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, y debió acreditarse que el correo electrónico de la apoderada que allí se indicó, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Como no se cumplió con ninguno de los requisitos indicados previamente, no existe poder válidamente otorgado a la Dra. Agredo Casanova y, por tal motivo, no puede actuar en representación de la demandante.

Y no es un hecho menor el que, como ya quedó dicho, el poder hubiera sido dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá y no al Juez Civil Municipal de Chía.

Además, el supuesto poder (que no lo es, como ya se indicó) se otorgó para demandar a Litocentral S.A.S. y a Jazmín Espitia Bernal, por lo que le es imposible formular una demanda en contra del suscrito, e igualmente no es jurídicamente viable que se libre mandamiento de pago en mi contra.

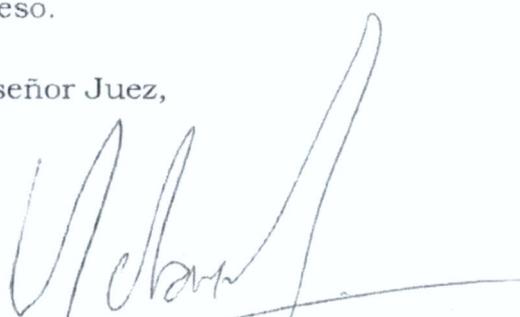
#### **IV. ANEXOS**

Anexo a este escrito certificado de existencia y representación legal de Litocentral S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para acreditar la condición en la que actúo.

#### **V. SOLICITUD**

Con base en los argumentos previamente expuestos, solicito respetuosamente al señor Juez **REVOCAR** el mandamiento de pago proferido dentro de este proceso, y en su lugar, rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,



**Marlio Charry Moreno**

**C.C. 12.134.550**

**En nombre propio y como Representante Legal de Litocentral S.A.S.**

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD.: 2020 – 0276.

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 16:37

Para: ejecutivo Litocentral sas <ejecutivo@litocentral.com.co>

**Buenas tardes**

**Acuso recibido**

**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

**De:** ejecutivo Litocentral sas <ejecutivo@litocentral.com.co>

**Enviado:** viernes, 25 de septiembre de 2020 15:31

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN RAD.: 2020 – 0276.

DOCTOR  
ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)  
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo  
Demandante: Bienco S.A.  
Demandado: Litocentral S.A.S.  
Radicación: 2020 - 00276

Marlio Charry Moreno, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.134.550, actuando en nombre propio y en mi condición de representante legal de Litocentral S.A.S., por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago, en los términos del escrito adjunto.

Del señor Juez,

Marlio Charry Moreno  
C.C. 12.134.550  
En nombre propio y como Representante Legal de Litocentral S.A.S.

--

[www.litocentral.com.co](http://www.litocentral.com.co)

4 JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

PASO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LAS PRESENTES DILIGENCIAS HOY 30.09.20  
PARA SU CONOCIMIENTO CON

Recurso de reposición de  
Mario Moreno Charry.

EN \_\_\_\_\_ CUADERNOS CON \_\_\_\_\_ FOLIOS.

EL SECRETARIO

